

REGLAMENTO PARA LIMITAR EL FUMAR EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

DOCUMENTO NORMATIVO G-0403-007

En marzo de 1991, la Junta de Síndicos aprobó el Reglamento para Limitar la Actividad de Fumar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Este fue divulgado a la comunidad universitaria mediante la Carta Circular A-121-91.

El propósito de este Documento Normativo es divulgar el texto oficial del Reglamento aprobado por la Junta de Síndicos, el cual se mantiene intacto, con la excepción de modificaciones para actualizar las referencias a la estructura administrativa.

I. Base Legal

Este documento se promulga en virtud de la autoridad conferida al Presidente por la Junta de Síndicos en sus Estatutos.

II. Reglamento

El respeto por el derecho a la búsqueda de la felicidad ha guiado siempre las ejecutorias de las personas que laboran en esta Institución y motiva la creación de un Reglamento que regule el fumar. Está científicamente probado y aceptado que tal actividad produce efectos nocivos al fumador, así como a la salud de las personas que se ven forzadas a permanecer en las mismas áreas que los fumadores o que reciben los efectos de dicha actividad, por vía de los conductos del sistema de aire acondicionado. Conscientes de que esta situación limita el derecho de las personas que desean disfrutar una vida sana y saludable, se designan, por medio del presente Reglamento, los lugares en que podrán fumar las personas que así lo interesen y las condiciones para ello.

III. Título del Reglamento

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para Limitar el Fumar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Fumar - significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y poseer o transportar cigarros, cigarrillos y pipas o artículos para fumar mientras estuvieren encendidos.
2. Áreas de reunión pública - significa e incluye los salones de clases, laboratorios, anfiteatros, teatro, canchas, capillas, bibliotecas, oficinas, salas de reunión, almacenes, archivos, cafeterías, merenderos, ascensores y demás áreas análogas.
3. Áreas al aire libre - significa e incluye aquellas áreas de los diferentes recintos que no estén contenidas dentro de una estructura cerrada como los estacionamientos, balcones, pasillos al aire libre y patios que rodean y/o dan acceso a los edificios.

IV. Áreas de No Fumar

Se prohíbe fumar en las áreas de reunión pública.

V. Áreas de Fumar

Se permite fumar:

1. En las áreas al aire libre.
2. En áreas específicamente designadas para ello en cafeterías y merenderos que no tengan un sistema de aire acondicionado.
3. En balcones y pasillos al aire libre.

VI. Identificación de Áreas

Las diversas áreas del recinto estarán debidamente identificadas como áreas de fumar o no fumar con cualquier tipo de rótulo o señal que comunique tal mensaje. La falta de identificación no es una autorización para fumar si el lugar cae dentro de la definición del Artículo IV.2 como área de reunión pública.

3
3
3
3

VII. Cumplimiento

La Institución tomará las medidas pertinentes para velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento. Este Reglamento formará parte del Manual de la Facultad, Reglamento General del Estudiante y Manual de Personal No Docente.

VIII. Medidas Disciplinarias

Sanciones

Toda persona que violare las disposiciones de este Reglamento estará sujeto a las siguientes sanciones:

Personal Administrativo y Profesores

1. Orientación por el jefe inmediato;
2. Amonestación escrita por el jefe inmediato;
3. Suspensión de empleo y sueldo por un período no menor de un día y no mayor de cinco días laborables por el Ejecutivo Principal de la Unidad, por los vicepresidentes en su área de responsabilidad en el caso de la Oficina Central y por el Presidente en el caso de los Ejecutivos Principales y Vicepresidentes;
4. Despido o suspensión de empleo y sueldo por la violación reiterada a las normas que permiten el buen y normal funcionamiento de la empresa, conforme al debido procedimiento establecido en los Manuales de Facultad y Manual de Personal No Docente.

Estudiantes

En casos de violación a estas normas por parte de estudiantes:

1. Orientación por el Decano de Estudiantes o su homólogo en la unidad concernida.
2. Amonestación escrita por el Decano de Estudiantes o su homólogo.
3. Se aplicarán los procedimientos y sanciones que señala el Capítulo V, Artículo 3 del Reglamento General del Estudiante.

X. Nulidad

Si cualquier término de este Reglamento es declarado nulo e inválido, no afectará la validez de los términos restantes.

XI. Enmiendas

Cualquier enmienda a este Reglamento se efectuará mediante aprobación de la Junta de Síndicos.

XII. Derogación y Vigencia

Este Documento Normativo deroga la Carta Circular A-121-91 y tendrá vigencia inmediata.

XIII. Aprobación

Firmado el 6 de mayo de 2003.

ymc